

LEYES I DECRETOS

DEL

SUPREMO GOBIERNO.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PÚBLICA.

Santiago, mayo 15 de 1850.

Considerando :

1.º Que el teniente de marina de guerra de los Estados-Unidos de América, jefe de la comision astronómica de esta nacion, residente en Santiago, ha significado al Gobierno por encargo del de los Estados Unidos, que está pronto a admitir cierto número de jóvenes, que el Gobierno designe para que concurren al observatorio que ha establecido, a fin de adquirir nociones de astronomía, e instruirse prácticamente en el uso de los instrumentos de que está provisto;

2.º Que aprovechando la oportunidad de un observatorio astronómico bien servido, i la residencia de un distinguido astrónomo que está dispuesto a dirijir a los jóvenes que se dediquen a la astronomía, se logrará mas pronto tener hombres competentes en este ramo de la ciencia i aun establecer mas adelante un observatorio permanente;

3.º Que es de necesidad asegurar a los jóvenes que se dediquen a este estudio, alguna pension mensual para compensarles en parte el abandono que de sus ocupacio-

nes deben hacer, para dedicarse con la contraccion i empeño debidos, como tambien para subvenir a los gastos que les demande la adquisicion de libros;

4.º Que D. Ignacio Valdivia, D. Francisco Fierro i D. Gabriel Izquierdo poseen los conocimientos, que a juicio del jefe de la referida comision astronómica, son necesarios para seguir con provecho el curso práctico en el observatorio, i para hacer el competente estudio teórico;

5.º I vista la recomendacion que ha hecho al Gobierno el Consejo de la Universidad, i la propuesta que de los indicados jóvenes ha pasado el Rector del Instituto, por encargo especial que para este fin le confirió el Gobierno despues de obtener el consentimiento de dichos jóvenes;

He venido en acordar i decreto :

1.º D. Ignacio Valdivia, D. Francisco Fierro i D. Gabriel Izquierdo se dedicarán al estudio de la astronomía, a aprender bajo la direccion del jefe de la expedicion científica de los Estados Unidos de América, el uso de los instrumentos, i a ejercitarse en las observaciones i demas trabajos que el expresado jefe les imponga para su mayor aprovechamiento en dicha ciencia.

Deberán asistir a las horas i en la forma que el precitado jefe les indique; i harán por si mismos el estudio teórico por los textos que él les recomiende.

2.º Mientras concurren al observatorio se asistirá a cada uno de ellos, por la Tesoreria Jeneral, con la cantidad de veinticinco pesos mensuales, que se imputará por el presente año a la partida 46 del presupuesto de gastos del Ministerio de Justicia e Instruccion Pública.

Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—BÚLNES.—Antonio Varas.
